



## RESOLUCIÓN 004-337-CPCCS-2015

### EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

#### Considerando:

**QUE**, el numeral 7 del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce a las ecuatorianas y ecuatorianos el derecho a desempeñar empleos y funciones públicas con base en méritos y capacidades, en un sistema de selección y designación transparente, incluyente, equitativo y democrático, que garantice su participación;

**QUE**, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 207 establece que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la Ley;

**QUE**, el artículo el Art. 209 de la Constitución de la República del Ecuador determina que para cumplir sus funciones de designación, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, organizará Comisiones Ciudadanas de Selección, que serán las encargadas de llevar a cabo, en los casos que corresponda, el concurso público de oposición y méritos con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana.

Las Comisiones Ciudadanas de Selección se integrarán por una delegada o delegado por cada Función del Estado e igual número de representantes por las organizaciones sociales y la ciudadanía, escogidos en sorteo público de entre quienes se postulen y cumplan con los requisitos que determinen el Consejo y la ley;

**QUE**, el artículo 5, numerales 4, 6, 7 y 8 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, otorga al Pleno del Consejo, la potestad para organizar el proceso y vigilar la transparencia en la ejecución de los actos de las Comisiones Ciudadanas de Selección de autoridades estatales;

**QUE**, el artículo 55 de la referida Ley Orgánica dispone que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social para cumplir las funciones de designación de las autoridades por concurso de oposición y méritos organizará Comisiones Ciudadanas de Selección que estarán encargadas de llevar adelante dicho proceso, al igual que las veedurías e impugnación ciudadana;



**QUE**, el Art. 57, en concordancia con el Art. 20 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, dispone que las Comisiones Ciudadanas de Selección deberán cumplir los mismos requisitos que requieren los consejeros y consejeras;

**QUE**, el Art. 72 de la Ley Orgánica del CPCCS, dispone que las Comisiones Ciudadanas de Selección llevarán a cabo el concurso público de oposición y méritos y los procesos de veedurías e impugnación para designar a las autoridades y demás representantes de acuerdo con la Constitución, la ley y el reglamento establecido para el efecto;

**QUE**, el Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 247 del 30 de julio del 2010, regula la conformación, organización y funcionamiento de las Comisiones Ciudadanas de Selección, encargadas de realizar los concursos públicos de oposición y méritos para la designación de autoridades de acuerdo a la Constitución y la ley;

**QUE**, el Reglamento para el concurso de oposición y méritos para la selección y designación para la Renovación Parcial de las y los Jueces del Tribunal Contencioso Electoral, fue conocido y aprobado en segundo y definitivo debate en sesión ordinaria No. 327 del Pleno del CPCCS, celebrada el 10 de diciembre del 2014;

**QUE**, las Funciones del Estado remiten los nombres de las y los delegados mediante oficios Nos. CJ-PRC-2015-29 de 05 de febrero del 2015, del Consejo de la Judicatura, No. PR-SGPR-2015-0434-O de 04 de febrero del 2015 de la Presidencia de la República, No. 000133 de 05 de febrero del 2015 del Consejo Nacional Electoral, No. PFT-2015-00001 de 05 de febrero del 2015, de la Función de Transparencia y Control Social; y, No. SAN-2015-0210 de 05 de febrero del 2015 de la Asamblea Nacional;

**QUE**, mediante Memorando No. CPCCS-CHAQ-027-2015, de 09 de febrero del 2015, el Coordinador del Equipo Técnico, remite para conocimiento y aprobación del Pleno del CPCCS, el "Informe de cumplimiento de requisitos de los Delegados y Delegadas de las Funciones del Estado para la conformación de la Comisión Ciudadana de Selección encargada de llevar a cabo el concurso de Méritos y Oposición para la selección y designación de los Miembros del Tribunal Contencioso Electoral;

**QUE**, en el informe de cumplimiento de requisitos en el numeral **4.1 Delegados Admitidos**, se señala que en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 56, inciso tercero de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, y con lo determinado en el artículo 18, inciso tercero del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección, se verificó que los delegados y delegadas de las cuatro Funciones del Estado son servidores de las mismas, conforme consta en sus hojas de vida; de los certificados adjuntos, de igual manera se constató que los delegados y delegadas de las Funciones Legislativa, Judicial, Electoral y Transparencia cumplieron con lo dispuesto en el artículo 8 del mencionado reglamento, y se determina también, que no se encuentran incursos en las prohibiciones determinadas en el artículo 9 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección;



**QUE**, en el informe de cumplimiento de requisitos en el numeral **4.2 Delegados no Admitidos**, se señala: “El delegado de la Función Ejecutiva CÉSAR DAVID MOSCOSO JORDÁN, no presenta los certificados del SERCOP, Contraloría General del Estado, Servicio de Rentas Internas, declaración juramentada elevada a escritura pública y demostrar conocimiento o experiencia en los temas de organización, participación ciudadana, control social o en los asuntos relacionados con las funciones de la autoridad a designarse. Incumpliendo con el tercer inciso del artículo 18 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección con respecto al requerimiento: ‘Las delegadas o delegados de las funciones del Estado, deberán cumplir los requisitos y no encontrarse incurso en ninguna de las prohibiciones previstas en la ley y en este reglamento’ ... En consecuencia incumplen con lo establecido en el numeral 4 y 5 del artículo 8 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección”;

**QUE**, en el informe de cumplimiento de requisitos en el numeral **4.2 Delegados no Admitidos**, se señala: “La delegada de la Función Ejecutiva MARÍA JOSÉ SÁNCHEZ CEVALLOS no presenta los certificados del SERCOP, Contraloría General del Estado, Servicio de Rentas Internas, declaración juramentada elevada a escritura pública y demostrar conocimiento o experiencia en los temas de organización, participación ciudadana, control social o en los asuntos relacionados con las funciones de la autoridad a designarse. Incumpliendo con el tercer inciso del artículo 18 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección con respecto al requerimiento: ‘Las delegadas o delegados de las funciones del Estado, deberán cumplir los requisitos y no encontrarse incurso en ninguna de las prohibiciones previstas en la ley y en este reglamento’ ... En consecuencia incumplen con lo establecido en el numeral 4 y 5 del artículo 8 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección”, y;

**QUE**, al no haber pasado la fase de admisión los delegados de la Función Ejecutiva, el Equipo Técnico recomienda al Pleno del CPCCS, notificar a dicha Función del Estado con el objeto de que en el plazo de tres días remitan los nombres de los nuevos delegados, de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 19 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección;

En sesión ordinaria No. 337 celebrada el 10 de febrero del 2015, al conocer el cuarto punto del orden del día, con seis votos a favor, la ausencia de la Consejera Mónica Banegas:

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales:

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Aprobar el informe del Equipo Técnico con sus anexos, admitir a los delegados que han cumplido con los requisitos y requerir a la Función Ejecutiva, para que en el plazo de tres días, proceda a remitir una nueva



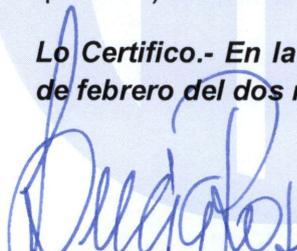
delegación, en virtud del incumplimiento de requisitos de los delegados, conforme lo establecido en el inciso segundo del Art. 19 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección.

CUADRO DELEGADOS NO ADMITIDOS POR INCUMPLIMIENTO DE REQUISITOS		
FUNCIÓN	NOMBRES	APELLIDOS
EJECUTIVA	CÉSAR DAVID	MOSCOSO JORDÁN
EJECUTIVA	MARÍA JOSÉ	SÁNCHEZ CEVALLOS

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La Secretaría General notificará con el contenido de la presente Resolución a los representantes de los máximos organismos de decisión de las Funciones del Estado, y a sus delegados.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a los diez días del mes de febrero del dos mil quince.- f) Fernando Cedeño R. **Presidente**

**Lo Certifico.- En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los diez días del mes de febrero del dos mil quince.-**

  
Lucía Rosero Araujo  
**Secretaria General**

